

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A
CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 625

SANTIAGO, 09 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 1636, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2019; en la Resolución Exenta N° 1637, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2019; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y, o Descontaminación, así como Resoluciones de Calificación Ambiental y a Normas de

Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y obligaciones contenidas en las respectivas normas.

3° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Unidad Fiscalizable “Central Térmica Andino”, cuenta con dos Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), que corresponden a Resolución Exenta N°145, de 2007, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Central Térmica Andino” y; la Resolución Exenta N°69, de 2010, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Embarcadero Uso de Biomasa y depósito de Cenizas Central Térmica Andino”, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta.

5° Que, asimismo, la Unidad Fiscalizable Central Térmica Andina se encuentra afecta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas”.

6° Que, en el marco del cumplimiento de lo establecido en; (i) la Resolución Exenta N° 1636, de 2018, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2019 y; (ii) la Resolución Exenta N° 1637, de 2018, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2019; esta Superintendencia, durante el mes de marzo del presente año realizó una actividad de inspección al borde costero de Mejillones, cuya materia objeto de fiscalización, correspondió al componente aire, en particular, las emisiones atmosféricas generadas en el área.

7° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y considerando que el proyecto “Central Térmica Andino” se emplaza en la Bahía de Mejillones, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A., la presentación de la siguiente información:

1. Respecto a las emisiones atmosféricas:
 - (i) Especificar para cada uno de los parámetros monitoreados, reportados a esta Superintendencia, la Ruta de Cálculo para la obtención de la emisión (ton/día) del MP, SO₂ y NO_x a partir del dato crudo obtenido del CEMS.
 - (ii) Indicar la respectiva ruta de cálculo para la obtención de los parámetros de concentración (mg/m³N) y emisión (Kg/día) del Arsénico (As), Niquel (Ni) y Vanadio (V).
2. Respecto a los sistemas de abatimiento y/o medidas para el control de emisiones atmosféricas:
 - (i) Indicar y describir los sistemas de abatimiento de emisiones y medidas para el control de material particulado (MP10), Dióxido de azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x),

implementados para cada fuente de emisión de la Central Termoeléctrica Andina. Especificar para cada sistema o medida su relación (considerando) con la RCA respectiva.

- (ii) Del punto anterior presentar la documentación que dé cuenta de la última mantención realizada para asegurar su adecuado funcionamiento.
- (iii) Indicar los sistemas de abatimiento o medidas implementadas para evitar o controlar las emisiones fugitivas relativas al manejo de caliza, pilas de almacenamiento u otro proceso que se identifique con este tipo de emisiones. Especificar para cada sistema o medida, su relación con lo dispuesto en la RCA respectiva.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago y deberá remitirse en planilla Excel (ruta de cálculo) e informe de análisis (Word), en formato digital, adjuntando a través de carta física.

TERCERO. TENER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




EIS/GAR/BOL/COM/MCP

Notifíquese por carta certificada.

- Axel Leveque, representante legal de Central Termoeléctrica Andina S.A., Avenida Apoquindo 3721 piso 6, Las Condes, Región Metropolitana

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 9.581/2019